



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00053. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de abril de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Olga Lucía Casteblanco Arias**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 19, 20.1, 20.2, 20.3, 21 la parte final del hecho 7° contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. En el acápite de los hechos, específicamente en los hechos 19 y 20.1, la parte demandante deberá abstenerse de transcribir documentales que ya están aportadas en el plenario, como quiera que para ello existe el capítulo correspondiente.
3. Los hechos 6, 7, 11, 14, 20.3, y 22 contienen manifestaciones subjetivas que no son susceptibles de oposición o de calificar como ciertas o no, por lo que se le solicita ubicar dichas apreciaciones en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
4. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS., pues se hizo mención del mismo en el acápite correspondiente y no se indicó bajo gravedad de juramento la imposibilidad de aportarlo.
5. La parte demandante deberá indicar la clase de proceso a seguir, como quiera que, tanto en el acápite de "*procedimiento*" como en el encabezado de la demanda, se indicó que el proceso a seguir es el ordinario laboral de mínima cuantía el cual no existe en la legislación procesal laboral. Lo anterior con observancia de lo indicado en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

6. No aportó la prueba documental número 6 denominada “último comprobante de nómina de enero de 2021” por lo que se requiere que la misma sea anexada con la subsanación de la demanda, toda vez que, al ser enunciada en el acápite correspondiente, esta debe aportarse. Además, deberá indicar si la certificación laboral que obra en el folio 19 del expediente digital va a ser tenida en cuenta como prueba, so pena de no ser objeto de estudio por este Despacho.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 031 del 23 de abril de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da26253f37dff51db38878bb9cd504514b10aa82eddea861f51ec9b00f45cf54

Documento generado en 22/04/2021 04:18:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>